



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	19001-33-33-003-2015-00291-00
Demandante	ALEXANDER HERNAN PAZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Ref: Liquidación de gastos del proceso

Auto de sustanciación No. 1006

Pasa a Despacho el expediente para considerar la devolución del remanente de gastos procesales a que haya lugar conforme lo dispuesto por el numeral 4o del artículo 171 del CPACA y en firme la presente providencia proceder al archivo del expediente.

Para resolver SE CONSIDERA:

Ataño a este Despacho liquidar los gastos procesales en los que incurrió el demandante a efecto de establecer la entrega de los remanentes en su favor, toda vez que, mediante Sentencia No. 163 del 15 de diciembre de 2020, se denegó las pretensiones de la demanda sin que se haya impuesto condena en costas; por su parte el Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia No. 140 del 25 de julio de 2024, confirmó la proferida por este Despacho y se abstuvo de imponer condena en costas en esa instancia.

A.- Gastos y costos sufragados durante el curso del proceso:

De conformidad con lo dispuesto en auto admisorio¹ y el soporte de pago² la parte actora sufragó los costos para la notificación de la demanda³ por un valor de CIENTO MIL PESOS MTE (\$100.000.00), sin acreditarse el pago de cualquier otro tipo de gastos y costo

¹ Archivo No. 05 Expediente Electrónico - Cuaderno principal

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

dentro del proceso, siendo deducible de la suma consignada, el valor de las notificaciones efectuadas a las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2o del artículo 1o del Acuerdo. PSAA16-10458 de Febrero 12 de 2016, “*Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas*”, se establece que “...2. De cada notificación personal: a. De conformidad con lo contemplado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, cuando el secretario envíe la notificación: Siete mil pesos (\$7.000)...”

Como quiera que, en el presente asunto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 199 del CPACA, como acto complementario de notificación de la demanda, se remitieron en físico y vía correo certificado la copia de la misma y sus anexos, causándose con ello costos de notificación en los siguientes términos:

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ARCHIVO	COSTO DE NOTIFICACIÓN
Agente del Ministerio Público	08/abril/2016	6	\$7000
Paula Andrea Solís Rosero	27/abril/2016	6	\$7000
Departamento del Cauca	08/abril/2016	6	\$7000
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	08/abril/2016	6	\$7000
ESE NORTE 3 Hospital de Padilla	08/abril/2016	6	\$7000
La Previsora S.A.	06/octubre/2016	16	\$7000
Total, notificaciones			\$42.000

Al no evidenciarse en el proceso la generación de otros costos procesales, deducidos los de notificación, se estima en favor de la parte demandante el siguiente remanente de gastos procesales: \$100.000 - \$ 42.000 = \$58.000.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se ordenará en favor de la parte demandante y a manera de remanentes del depósito de gastos procesales, devolver la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MTE (\$58.000, 00). Para lo cual se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora dicha suma de dinero, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la

Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la liquidación de gastos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente una vez en firme esta providencia en cumplimiento de lo ordenado por el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que dirimió el objeto del proceso en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>